



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC 121/2016-INC 1

ACTOR: EDGAR USCANGA LÓPEZ

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ	

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA CECILIA LOBATO TAPIA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Resolución que declara cumplida la sentencia del JDC 121/2016 INC 1, abierto de oficio por este órgano jurisdiccional, ya que de autos se advirtió la falta de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 121/2016, por parte del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz,¹y

RESULTANDO:

I. Antecedentes de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintinueve de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda, de juicio para la protección de los

¹ En adelante OPLEV

derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Edgar Uscanga López, contra la omisión de pago del OPLEV, de la segunda quincena del mes de julio y las dos quincenas de agosto, así como el pago del finiquito y aguinaldo proporcional.

b. Resolución del juicio ciudadano. El veintiocho de octubre de la presente anualidad, el pleno de este órgano jurisdiccional resolvió declarar procedente el pago de las tres quincenas reclamadas por el actor y determinó la improcedencia del resto de las pretensiones; a fin de dar cumplimiento a lo anterior se otorgó un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, para que el Consejo General del OPLEV diera cumplimiento a la sentencia referida.

c. Requerimiento del cumplimiento de sentencia. El diez de noviembre del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó, en atención a que la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, certificó no haber recibido escrito o promoción alguna relativa al cumplimiento a lo ordenado en el juicio al rubro citado, requerir al Consejo General del OPLEV y SEFIPLAN, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en comento, dichas autoridades remitieran las constancias del cumplimiento de la mencionada sentencia.

d. Apertura de oficio del incidente de incumplimiento de sentencia. El veintitrés de noviembre del año que transcurre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, en atención a que el OPLEV mediante oficio OPLEV/SE/3452/2016 recibido en la Oficialía de Partes el doce de noviembre del año en curso, informó que era materialmente imposible dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del JDC 121/2016, derivado de que la SEFIPLAN no había cubierto los adeudos pendientes con dicho organismo; asimismo, la citada Secretaría, el dieciocho de mismo mes y año,